



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0186 -2015-A/MPMN

Moquegua, 06 MAR. 2015

VISTO:

El proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN; Informe N°3882-2014-SPBS-GA/GM/MPMN; Informe N° 3406-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 021-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Sobre Cancelación de Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: a) **Principio de Moralidad**: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; e) **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; I) **Principio de Eficiencia**: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, con fecha 10/DIC/2014, se convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Canastas Navideñas" para la "Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social - Área de Bienestar Social" conforme a los requerimientos del Área Usuaria y de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°3882-2014-SPBS-GA/GM/MPMN de fecha 15/DIC/2014, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social indica respecto al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Canastas Navideñas" para la "Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social Área de Bienestar Social" que la entrega del objeto materia de la convocatoria se requiere para el día 24/DIC/2014, Sin embargo de la revisión al cronograma de las actividades del proceso, se tiene que, recién se otorgara la buena pro el día 26/DIC/2014, por lo cual, dicha fecha imposibilita cumplir con la entrega de los bienes en la fecha límite y cumplir con la finalidad del objeto del proceso. En ese sentido solicitamos la cancelación de proceso conforme al art. 34 de la LCE bajo a causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, mediante Informe N°3406-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 16/DIC/2014, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales deriva el expediente de contratación del proceso de selección por ADS N°084-2014-CEP/MPMN hacia Gerencia de Administración a efecto se solicite Opinión Legal si procede o no la cancelación del proceso de selección según los fundamentos expuestos por el Responsable de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social;

Que, con Informe N° 021-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 25/FEB/2014, se emite opinión legal precisando que es facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes que desea adquirir, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos, en esta medida en el marco de la convocatoria del proceso de selección por ADS N° 084-2014-CEP/MPMN se tiene, que la finalidad para el cual fue convocado el proceso de selección no cumplió los objetivos y/o necesidades previstos por el Área Usuaria de la contratación en el ejercicio fiscal del año 2014, por lo que, se advierte que la necesidad de la "Adquisición de Canastas Navideñas" para la "Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social - Área de Bienestar Social" HA DESAPARECIDO, hecho que configura una causal prevista en el Art. 34 de la LCE, en este contexto considerando que la Entidad Pública tiene la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro, es PROCEDENTE DECLARAR la Cancelación del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN;



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";

Asimismo, en concordancia con el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., se establece que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...);

Bajo esta perspectiva, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para que, de manera extraordinaria deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que el proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, en consecuencia en el caso de autos estamos frente a la figura de Cancelación de Proceso, por cuanto, ha desaparecido la necesidad de contratar, hecho que no requiere la continuación del proceso;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20º de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Canastas Navideñas" para la "Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social - Área de Bienestar Social" debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, causal que se enmarca dentro del artículo 34º de la LCE conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; bajo estricta responsabilidad la Publicación de la Presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto al Expediente de Contratación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2014-CEP/MPMN denominado "Adquisición de Canastas Navideñas" para la "Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social - Área de Bienestar Social" el mismo que consta de setenta y seis (76) folios, hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Oficina de Control Institucional y al Comité Especial Permanente para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
DR. HUGO ISLAS QUISPE MAMANI
ALCALDE